

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2144

AYUNTAMIENTO DE MARÍA DE HUERVA

ANUNCIO relativo a corrección de errores del anuncio publicado en BOPZ núm. 86, de fecha 18 de abril de 2022, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Advertido error en el anuncio de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de fecha 18 de abril de 2022, al no haberse incluido en el artículo décimo de la Ordenanza el contenido íntegro del mismo que se encontraba en vigor desde la última modificación, acordada en sesión de Pleno ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la corrección del error, en el sentido siguiente:

DONDE DICE:

«Artículo 10.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 30%».

DEBE DECIR:

«Artículo 10.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 30%.

Tendrán derecho a una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio que afecten al domicilio habitual del causante, o de inmuebles afectos a una actividad desarrollada por el causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes de primer grado y adoptados, los cónyuges y los ascendientes de primer grado y adoptantes.

La concesión de la bonificación estará sujeta a las siguientes reglas:

Se considerará domicilio habitual del causante aquel en que figure empadronado a fecha de devengo del impuesto. No obstante, si a la fecha de devengo la residencia efectiva era en otro domicilio del que no era titular, será vivienda habitual la que tenía esa consideración dentro de los cinco años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho período.

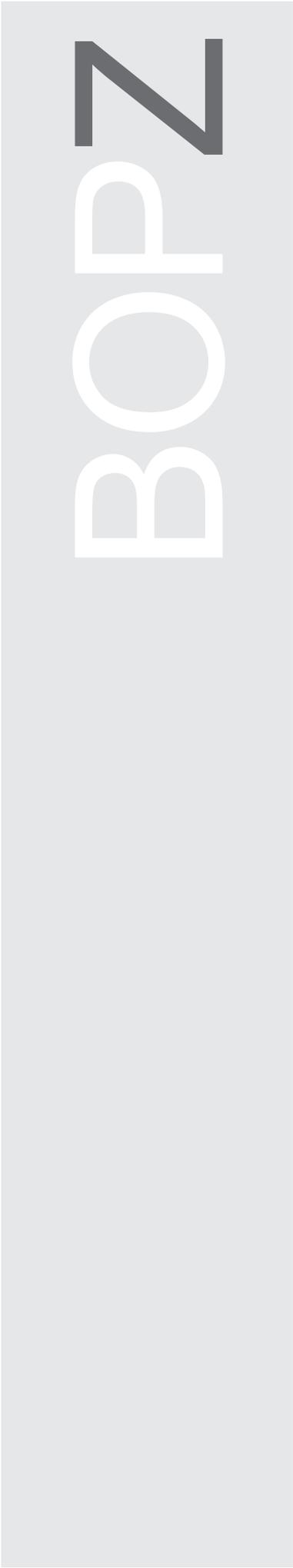
S,i como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales, se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, solo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

En los supuestos de transmisiones “mortis causa” de una empresa de titularidad común a ambos cónyuges, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que se desarrolle la actividad por parte del causante, no resultando aquella de aplicación si la actividad es ejercida exclusivamente por el cónyuge sobreviviente.

Cuando la actividad sea desarrollada por medio de una comunidad de bienes, sociedad sin personalidad jurídica o civil, para poder disfrutar de la bonificación es necesario que el comunero causante realice la actividad de forma habitual, personal y directa, de conformidad con la normativa de aplicación.

No tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos inmuebles.

Para el disfrute de la bonificación será preciso que el sucesor mantenga la adquisición en su patrimonio y la afección del bien al ejercicio de actividad económica durante los dos años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo.



N
BONIF

A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación dentro del plazo establecido para presentar la declaración del impuesto».

María de Huerva, a 18 de febrero de 2024. — El alcalde, Joaquín Calleja Romero.